

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley convalidando los Decretos de 11 y 12 de Mayo del año próximo pasado, dictados por el Ministerio de Estado, elevando a la categoría de Embajada la Legación de España en Méjico, y nombrando Embajador en Santiago de Chile, respectivamente, y concediendo un suplemento de crédito de 23.888,81 pesetas con destino a satisfacer los haberes de los Embajadores de España en aquellas Naciones.—Página 594.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Enrique González de Amezúa y Mayo, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Teherán.—Página 594.

Otro ídem que D. Daniel Castel y Marco, Cónsul de primera clase en Teherán, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Munich.—Páginas 594 y 595.

Otro ídem que D. Francisco Xavier Olivé de la Hermida, Cónsul de primera clase en Santiago de Chile, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España en Buenos Aires.—Página 595.

Ministerio de la Guerra.

Decreto nombrando Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo a D. José Núñez Quijano, Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva.—Página 595.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, a los Coroneles de Artillería, en situación de retirado, que se mencionan.—Página 595.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que, por el Parque de Intendencia de Madrid, se concierte directamente con la Sociedad "La Eléctrica de los Carabanchales, S. A.", el suministro del fluido eléctrico para elevación de agua de Lozoya, necesaria a las fuerzas y edificios del Campamento de Carabanchel y Cuatro Vientos.—Página 595.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el pase a la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de navío D. José Luis de Coloma y Pérez.—Página 595.

Ministerio de Hacienda.

Decreto ampliando hasta el 31 de Mayo próximo el plazo señalado para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España, y prorrogando hasta el 15 de referido mes el cumplimiento de la obligación impuesta al referido Banco para entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.—Página 595.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto determinando las funciones de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 595 y 596.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión interministerial encargada de proponer al Gobierno la composición de las respectivas plantillas de los Ministerios.—Página 596.

Otra ídem id. que para la debida efectividad del Decreto de 21 de Mayo del año próximo pasado, se entienda que el Ayuntamiento de Melilla forma parte de la provincia de Málaga, y el de Ceuta de la de Cádiz.—Página 596.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican. Páginas 596 y 597.

Ministerio de Hacienda.

Orden prohibiendo la importación temporal de película, excepto en los casos que en la misma se mencionan.—Página 597.

Otra convocando a concurso público para el arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla.—Páginas 597 a 601.

Otra relativa a declarar exentos del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales a los obreros y sus familias que hayan de utilizar los billetes o autorizaciones a cuarta parte de precio que expidan las Compañías ferroviarias.—Páginas 601 y 602.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 602.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 602.

Otra admitiendo a D. Tomás Blanco y Bandebrande la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 602.

Otra nombrando Vicerrector de la Universidad de Zaragoza a D. Pascual Galindo y Romeo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma.—Página 602.

Otra ídem Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Za

- ragoza a D. José Estellay Bermúdez de Castro, Catedrático numerario de la misma.—Página 602.
- Otra ídem id. id. de Derecho de la Universidad de Zaragoza a D. Antonio de la Figuera Lezcano, Catedrático numerario de la misma.—Página 602.
- Otra ídem id. id. de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza a D. Gonzalo Calamita y Alvarez, Catedrático numerario de la misma.—Página 602.
- Otra ídem id. id. de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza a D. José Salarrullana de Dios, Catedrático numerario de la misma.—Página 603.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Profesor numerario por cada una de las asignaturas que se indican, vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario en Melilla.—Página 603.
- Otra admitiendo a D. Carlos Puente y Sánchez la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia y prácticas para los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 603.
- Otra nombrando a D. Eugenio Martín de Laurel Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 603.
- Otra ídem Inspectores superiores, con destino a la Inspección Central, a D. Pedro Lopis Llopiz y a D. Florentino Martínez Torner.—Página 603.
- Otra disponiendo se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último, una repre-

sentación de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 603.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden concediendo a D. Eloy Templado Tornero autorización para la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la elaboración de envases.—Páginas 603 y 604.

Administración Central.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para proveer las plazas que se indican.—Página 604.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 604.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 605.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Febrero próximo.—Página 605.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Juan Zurita Torres, vecino de Ceuta, de auxilio para la industria que se indica.—Página 605.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anuncio relativo a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 605.

Idem id. id. a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 606.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una de las Cátedras de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 606.

Idem al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 606.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que los siete concurrentes al concurso anunciado para la provisión de cinco plazas de Inspectores de Primera enseñanza, acrediten, en debida forma, ante este Ministerio, que reúnen las condiciones requeridas por el artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930.—Página 606.

Nombrando a D. Paulo Novás Souto Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 606.

Academia Española.—Concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondientes al año actual.—Página 607.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Anunciando haber sido presentados los trabajos que se indican al concurso de la Fundación "Santa María de Hita".—Página 607.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 607.

ANEXO UNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPPEMO.—Pliego 14.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se convalidan los Decretos de 11 y 12 de Mayo último, dictados por el Ministerio de Estado, elevando a la categoría de Embajada la Legación de España en Méjico, y nombrando Embajador en Santiago de Chile, respectivamente.

Artículo 2.º Se concede un suplemento de crédito de 23.888,81 pesetas al consignado en el capítulo tercero, artículo 1.º, "Personal de Embajadas y Legaciones", agrupaciones "Méjico y Chile", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 2.ª de "Obligaciones de los Departamentos ministeriales", "Ministerio de Estado", con destino a

satisfacer los haberes devengados y que se devenguen durante el actual ejercicio económico por los Embajadores de España en aquellas naciones.

Artículo 3.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Enrique

González de Amezúa y Mayo, Secretario de primera clase en la Embajada de España en Buenos Aires, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Teherán, en la vacante producida por traslado de D. Daniel Castel y Marco.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Daniel Castel y Marco, Cónsul de primera clase en Teherán, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Munich, en la vacante producida por traslado de D. Antonio de la Cruz Marín.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Francisco Xavier Olivie de la Hermida, Cónsul de primera clase en Santiago de Cuba, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Embajada de España en Buenos Aires, en la vacante producida por traslado de D. Enrique González de Amezúa.

Dado en Madrid a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Estado,
LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, al Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, don José Núñez Quijano, el cual reúne las condiciones que fija el Decreto de 13 de Mayo de 1931.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Artillería en situación de retirados, D. Darío Díez Marcilla, D. José Blaya Ragué, D. Luis Blanco Pérez, D. Enrique Alvarez Zueco, D. Fernando Pérez de Ayala, don José Iriarte Travieso, D. Vicente Rodríguez Carril, D. Estanislao Brotons Poveda, D. Antonio Muñoz Calchinarry, D. Manuel Rañoy Carvajal, D. Francisco de Selgas y de la Huerta y D. Camilo Valdés López, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931.

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los derechos expresados en la citada Ley.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y número 1 del artículo 65 del Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de Madrid se concierte directamente con la Sociedad "La Eléctrica de los Carabancheles, S. A.", como única productora de energía eléctrica en la localidad, el suministro del fluido para elevación de agua de Lozoya necesaria a las fuerzas y edificios del Campamento de Carabanchel y Cuatro Vientos, con arreglo a las bases concertadas en 1.º de Abril de 1931 y durante el ejercicio actual; siendo el gasto que se produzca cargo al concepto "Servicio de Subsistencias".

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de los transitorios de la Ley de 26 de Septiembre último, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva, con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de Navío D. José Luis de Coloma y Pérez.

Dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A pesar de haber continuado normalmente la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de Noviembre último, existe todavía cantidad importante pendiente de dicho requisito en poder de tenedores residentes en el extranjero, en pueblos de la Península y en las plazas de África, más o menos alejadas de las dependencias del Banco de España.

Por las expresadas circunstancias se han formulado nuevas peticiones de prórroga de los plazos señalados, que merecen ser atendidas; por lo que el Presidente de la República, de acuerdo con el Gobierno y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º El plazo señalado para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España se amplía hasta el 31 de Mayo próximo.

Artículo 2.º Se prorroga hasta el 15 del mismo mes el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Artículo 3.º La fecha señalada por el Decreto de 14 de Noviembre último, relativa a la admisión por las oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía hasta el 20 del propio mes de Mayo próximo.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Atendiendo a las razones propuestas por el Ministro de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Serán funciones de la Subsecretaría de Comunicaciones:

Organización del personal del Ministerio y sus dependencias centrales.

Gobierno interior.

Habilitación y empleo del material.
Preparación del despacho del Ministro con el Jefe del Gobierno.

Firma del Ministro.

Registro general.

Distribución de la entrada y cierre.

Presupuesto general del Ministerio.

Obras del Ministerio y edificios de provincias.

Contratos de arriendo y sus incidencias.

Propuesta de honores a funcionarios.

Centro telefónico oficial y Servicio telegráfico oficial.

Cifra de telegramas.

Servicio de guardia permanente, civil y militar.

Prensa.

Administración, redacción y órdenes de inserción en el Diario Oficial del Ministerio; imprenta.

Archivo y Biblioteca.

Artículo 2.º Con arreglo a estas fun-

ciones y a las peculiares de Correos, Telégrafos y Teléfonos y de Aeronáutica civil, el Ministro de Comunicaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dictará un Reglamento con la organización del Ministerio de Comunicaciones.

Dado en Madrid a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en Orden presidencial de 28 de Diciembre último, creando una Comisión interministerial, que se encargará, de acuerdo con los preceptos de los Decretos de 28 de Octubre y 23 de Noviembre pasado, sobre excedencias y jubilaciones de funcionarios, y con las instrucciones que reciba del Gobierno, de proponer a éste la composición de las respectivas plantillas,

Esta Presidencia, en vista de las propuestas hechas por los respectivos Ministerios, ha tenido a bien disponer que la expresada Comisión quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Enrique Ramos y Ramos, Subsecretario de esta Presidencia.

Vocales: D. Carlos Esplá Rizo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación o, por su delegación, D. Benito Hermida, en representación de dicho Departamento; D. Alfredo Jiménez Proy, en representación del Ministerio de Estado; D. Juan Soto de Gangóiti, en representación del Ministerio de Justicia; D. Carlos García-Fanjul y Fernández, en representación del Ministerio de Hacienda; D. Angel Dabán y Vallejo, en representación del Ministerio de Instrucción pública; D. Domiciano Abella González, en representación del Ministerio de Obras públicas; D. Rafael Troyano Mellado, en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; D. Antonio Belda y Soriano de Montoya, en representación del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y don Eduardo Elices Gasset, en representación del Ministerio de Comunicaciones.

Dicha Comisión designará de su seno el que haya de ejercer las funciones de Secretario de la misma.

De Orden presidencial lo digo a

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de... Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de Mayo próximo pasado dispuso que los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, en todo lo relacionado con su organización y funcionamiento, se ordenaran por los mismos preceptos legales que rigen en la actualidad y se dicten en lo sucesivo para los demás Ayuntamientos del territorio nacional.

Solicitan los indicados Ayuntamientos se dicten normas sobre qué Tribunales han de entender en el conocimiento de los recursos o reclamaciones que puedan formularse contra sus acuerdos y qué Centro ha de intervenir en la aprobación de los respectivos presupuestos; y en su virtud,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros dispone que, para la debida efectividad del referido Decreto de 21 de Mayo pasado, se entenderá que el Ayuntamiento de Melilla forma parte de la provincia de Málaga, y el de Ceuta, de la de Cádiz.

Lo que de Orden presidencial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Norte), de primera clase, a D. Joaquín Gil de Vergara, que sirve el de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bujalance, de ter-

cera clase, a D. Federico Bás y Rivas, que sirve el de Pola de Siero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, a D. Ovidio Villaamil de Córdoba, que sirve el de Peñafiel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Mota del Marqués, de tercera clase, a D. José García Revillo García, que sirve el de Sos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tordesillas, de tercera clase, a D. Vicente García Puertas, que sirve el de Villalpando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Benavente, de cuarta clase, a D. Gregorio Treviño Peñaranda, que sirve el de Pastrana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ceuta, de cuarta clase, a D. Valentín Rivas Larraz, que sirve el de Sahagún.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de cuarta clase, a don José Fernández Pacheco, que sirve el de Hoyos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sacedón, de cuarta clase, a don Juan Nuevo Cabezas, que sirve el de Grandas de Salime.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La estadística de importación de películas cinematográficas impresionadas se ha separado en dos grupos a partir del año 1930, consignándose en el primero las que entraron en régimen general, y en el segundo las importadas en régimen temporal, lo que ha dado a conocer el

proceso ascendente que llevan las últimas, hasta el punto de que en el año 1931 han superado las de régimen temporal sobre las primeras, privando a la Hacienda de un ingreso cuantioso, con amenaza de que cada día sea menor lo ingresado por dicho concepto.

Resultando que hasta el presente han venido conceptuándose las películas cinematográficas como efectos para espectáculos públicos, por estimar esa Dirección general que para facilitar el desarrollo de tal espectáculo podría considerársele comprendido en el caso 21 de la disposición 3.ª del Arancel, en relación con la regla 3.ª del artículo 137 de las Ordenanzas de Aduanas, y en su virtud, las mencionadas disposiciones se han venido aplicando en la indicada forma:

Considerando que los preceptos que regulan la importación temporal de efectos para espectáculos públicos se establecieron teniendo en cuenta la cantidad enorme de material que traen consigo los circos y compañías teatrales en trajes, decorados, animales amaestrados y efectos de todas clases, lo que haría imposible la presentación de un espectáculo exótico si se sometiera a sus Empresas al pago de los derechos del Arancel de importación; circunstancias que no concurren en las películas, de peso y volumen reducidos, las que, además, constituyen la esencia misma del espectáculo, son el espectáculo mismo y arancelariamente no pueden clasificarse como un efecto para él; y si bien es cierto que la interpretación extensiva del precepto pudo estar justificada cuando el cinematógrafo se hallaba en su época de propaganda, en el momento actual, arraigado ya en las costumbres, no precisa de la misma eficacia para su extensión, no teniendo ya razón de ser la amplitud de criterio con que se otorgó la franquicia temporal, máxime si se tiene en cuenta que el derecho del vigente Arancel, en su partida 692, que tarifa las películas cinematográficas, es relativamente pequeño comparado con el valor de las mismas:

Considerando que por la razón expuesta es llegado el tiempo en que el criterio de interpretación de los textos legales en que tal favor se basaba se restablezca a su verdadero alcance, quedando las películas dentro del régimen general de importación de mercancías, sin otros beneficios que los que se deriven de los Tratados de comercio, con lo que, de otra parte, la Hacienda pública, cuya defensa de intereses es misión primordial de este Ministerio, obtendrá un ingreso del que se ha privado hasta ahora, dada la forma extensiva con que de un

tiempo a esta parte venía utilizándose este derecho,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La importación de películas cinematográficas impresionadas queda sujeta al régimen general de mercancías, sin que en lo sucesivo puedan las Aduanas despacharlas en régimen de importación temporal.

2.º Las importaciones temporales de películas impresionadas realizadas hasta la fecha de esta Orden se cancelarán al vencimiento del plazo por que lo fueron, sin prórroga de clase alguna.

3.º La Dirección general de Aduanas podrá conceder importaciones temporales de películas cinematográficas impresionadas, cuando así lo soliciten los Centros de enseñanza o conferenciantes, con fines instructivos o experimentales, previa comprobación de que han de destinarse a tal objeto.

4.º La presente Orden empezará a regir al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Enero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por la ley de 9 de Enero de 1932,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Se convoca a concurso público para el arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla.

2.º Se aprueba para el expresado arrendamiento el adjunto pliego de condiciones, a cuyo cumplimiento estricto quedarán sujetos los concursantes, para el caso de que les fuera adjudicada la explotación del Monopolio.

3.º Será objeto del concurso la fijación del canon fijo y del eventual que los proponentes ofrezcan satisfacer al Estado por el arrendamiento a que se refiere el número primero de la presente Orden, así como el cuadro de las labores de tabacos que presenten y precios de venta respectivos que propongan, con arreglo a las disposiciones del pliego.

4.º El concurso tendrá lugar en el local que ocupa la Dirección general del Timbre, el día 18 de Febrero, a las once de la mañana, ante una Junta compuesta por el Director general

del Timbre, como Presidente; un Abogado del Estado adscrito al servicio de la misma; un representante del Interventor general de la Administración del Estado, y un Jefe de Negociado de la Dirección general del Timbre, que actuará como Secretario, sin voz ni voto. Asistirá al acto un Notario, que levantará el acta correspondiente.

5.º Los proponentes habrán de ser ciudadanos españoles, con pleno goce de los derechos civiles, o Sociedades mercantiles españolas, constituidas con arreglo al Código de Comercio, sin que en ningún caso los licitadores puedan tener la representación de personas o entidades extranjeras, ni ser dependientes de las mismas.

Las Sociedades licitadoras justificarán, si son regulares, colectivas o comanditarias simples, que la mayoría de sus socios poseen la nacionalidad española, y si son comanditarias por acciones o anónimas, que la totalidad de las acciones son nominativas y están en poder de españoles. La Administración podrá examinar, en cualquier momento, el registro de acciones para comprobar el cumplimiento de este requisito.

También se requiere para ser proponente no tener descubierto alguno con la Hacienda pública, por ningún concepto.

6.º Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta, suscritas por los interesados, con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones y se presentará bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indique el nombre o razón social del proponente.

En otro sobre cerrado, con indicación en él de contener los documentos correspondientes a la respectiva proposición, se incluirán la cédula personal, los documentos que acrediten la representación personal del proponente, si es mandatario, o la social, si es gestor, Gerente o mandatario; la escritura social y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones requeridas por el segundo párrafo del artículo precedente, y el resguardo de la Caja general de Depósitos, justificativo de haber consignado en ella, a disposición de la Junta designada en el apartado 4.º, la suma de 100.000 pesetas en metálico o en valores admisibles, con arreglo a las disposiciones vigentes, en concepto de fianza provisional para optar a éste concurso.

7.º La Junta admitirá, durante media hora, las proposiciones que se

presenten, numerando los dos pliegos de cada proponente por el orden en que se vaya recibiendo, y transcurrido dicho plazo se anunciará en alta voz haber terminado la admisión de pliegos y se abrirán y dará lectura en público, empezando por los pliegos en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito provisional y demás documentos referidos en el último párrafo de la disposición anterior.

8.º La Junta dará su dictamen en el término de diez días sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado en pleno, publicándose en la GACETA DE MADRID las proposiciones presentadas, dictámenes de la Junta y del Consejo de Estado, los votos particulares en su caso y la resolución del Gobierno. Este podrá desestimar todas las proposiciones si así lo considerase conveniente.

Contra la resolución del Gobierno no se admitirá recurso alguno.

9.º Hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso, se devolverán a los proponentes, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, los depósitos provisionales, así como los demás documentos que hubieran presentado y que a juicio de la Junta no sean indispensables en el expediente de concurso.

10. Se concede a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla el derecho de tanteo, o sea el de subrogarse en el lugar del adjudicatario del concurso con el mismo precio y condiciones de la adjudicación.

Dicho derecho de tanteo habrá de ejercitarse en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la resolución del concurso.

En el caso de que ambos Ayuntamientos, unidos, hicieran uso del derecho de tanteo, se les concederá el arrendamiento de la explotación del Monopolio conjunta y solidariamente. Si ejercitaran el derecho de tanteo por separado y limitado al territorio correspondiente a cada uno de los Ayuntamientos, se distribuirá el canon o cánones, la fianza y las demás obligaciones en proporción a las ventas de tabaco en cada plaza de soberanía, en relación con los totales de las ventas realizadas en las mismas en el período de tiempo comprendido desde 1.º de Octubre de 1927 hasta 31 de Diciembre de 1931.

En el supuesto de que uno solo de los Ayuntamientos utilizara el derecho de tanteo, se entenderá que la ad-

judicación verificada queda reducida a la explotación del Monopolio en el territorio de la otra plaza de soberanía, distribuyéndose el canon o cánones, fianza y demás obligaciones entre el adjudicatario y el Ayuntamiento en la proporción señalada en el párrafo anterior.

11. La persona o entidad adjudicataria ampliará su fianza, constituyendo la definitiva a disposición del Ministro de Hacienda, en el término de quince días, a contar desde la fecha en que finalice el plazo otorgado a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para el ejercicio del derecho de tanteo, reconocido en el artículo 4.º de la Ley de 9 de Enero de 1932, y otorgará dentro del mismo plazo la correspondiente escritura pública, representando al Estado el Director general del Timbre, de la que entregará una primera copia a la Dirección general del Ramo después de requisitada por la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales. El adjudicatario estará obligado a satisfacer el expresado impuesto y el del Timbre, así como los gastos de otorgamiento, copia, anuncios y demás que origine el concurso.

La fianza definitiva a que se refiere el párrafo anterior será de 500.000 pesetas en efectivo metálico o su equivalencia en valores del Estado, admitiéndose a estos efectos los títulos de la Deuda amortizable por todo su valor y los de la Deuda perpetua por el precio medio de cotización del mes inmediato anterior al en que tenga lugar la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que acredite la propiedad de los valores.

12. Si el adjudicatario no constituyere la fianza definitiva dentro de los plazos citados en el artículo anterior, o si dejare de otorgar la escritura pública dentro de los quince días señalados para la constitución de la fianza, quedará anulada la adjudicación, con pérdida, a favor del Estado, de la fianza provisional, y le serán exigidas las demás responsabilidades fijadas en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Junio de 1911.

13. La Dirección general del Timbre exhibirá a los que deseen acudir al concurso el muestrario de las diferentes clases de labores y la tarifa de precios aprobada por Real orden de 31 de Diciembre de 1930.

14. Las incidencias y tramitaciones a que den lugar el expediente de concurso y la adjudicación serán de la especial competencia de la Direc-

ción general del Timbre, que en cada caso propondrá la pertinente resolución al Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

Modelo de proposición para tomar parte en el concurso para el arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla.

N. N. (nombre del particular o Sociedad proponente), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., piso ..., reuniendo las circunstancias y requisitos para tomar parte en el concurso de arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla, según justifica documentalmente en el sobre separado que se presenta con éste, y enterado de las cláusulas y con-

diciones insertas en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de ..., las cuales acepta sin limitación ni modificación alguna, ofrece satisfacer anualmente al Estado, en concepto de canon fijo, la cantidad de ..., y en concepto de canon eventual, sobre el exceso de 3.500.000 pesetas de renta líquida en un año, el tanto o tantos por ciento de ..., obligándose a poner a la venta en el territorio de ambas plazas de soberanía y a los precios que indica las labores cuyas muestras ha entregado con esta fecha en la Dirección general del Timbre y que detalla a continuación:

PICADURA

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	Peso en gramos.	Precio.

CIGARROS

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	Peso en gramos.	Precio.

CIGARRILLOS

NOMBRE O DESIGNACION	Número de cigarrillos en paquete.	UNIDAD DE VENTA	
		Peso del paquete en gramos.	Precio de venta por paquete.

KIF, RAPE Y KTAMI

NOMBRE O DESIGNACION	UNIDAD DE VENTA	
	Peso del paquete en gramos.	Precio de venta por paquete.

Por último, declara que es español (o Sociedad española), que no tiene representación de entidades ni de particulares extranjeros ni depende de ellos; que está en el pleno goce de sus derechos civiles y que no es deudor a la Hacienda por ningún concepto.

Madrid, ... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la explotación del Monopolio del Tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla.

1.ª

El objeto del arrendamiento a que se contrae este pliego es la explotación del Monopolio del tabaco en las plazas de Ceuta y Melilla, con sujeción a las condiciones que a continuación se establecen y demás disposiciones vigentes.

2.ª

El arrendamiento se otorgará por el tiempo que medie entre la fecha del contrato y el 30 de Junio de 1941, en que expira el vigente celebrado por el Estado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, salvo los casos en que proceda la rescisión o resolución del contrato conforme a las condiciones de este pliego.

3.ª

El adjudicatario satisfará anualmente al Estado, como precio mínimo del arriendo, las siguientes cantidades:

En concepto de canon fijo la suma de 1.500.000 pesetas.

Cuando las ventas líquidas anuales rebasen la cifra de 3.500.000 pesetas, el arrendatario abonará, además, un canon denominado eventual, que tendrá por base el exceso de las ventas líquidas superiores a 3.500.000 pesetas, y con arreglo a los siguientes tipos:

De 3.500.000 a 4.500.000 pesetas, el 45 por 100 de dicha cifra, y por la cantidad superior a 4.500.000 pesetas, el 50 por 100.

Se entenderá por venta líquida, a los efectos de esta condición, la que represente la diferencia entre el valor íntegro de las labores vendidas y el importe de los premios de expendición, que se fijaren, dentro de los límites reconocidos, en este pliego de condiciones.

4.ª

Los concursantes presentarán relación de las labores que hayan de ponerse a la venta y que habrán de ser similares a las aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1930, facilitándose a este fin los datos necesarios por la Dirección general del Timbre,

El número de labores de cada clase no podrá ser inferior en picaduras a 10; en cigarrillos, a 12; y en cigarrillos, a 15; el rapé, Kif y Ktami figurarán, por lo menos, con dos tipos distintos dentro de cada una de las clases.

5.ª

El adjudicatario deberá tener siempre a la venta una labor especial para las clases de tropa, distinta en su forma de las demás, y que se expendirá con una bonificación de un 50 por 100, como mínimo, con relación a la labor similar.

La expresada labor se venderá por lo

menos en una expendeduría de cada una de las plazas de Ceuta y Melilla, que designará el adjudicatario.

6.ª

Los precios que los concursantes propongan para la venta de las labores, no serán superiores a los establecidos para sus similares en la Península, ni inferiores a éstos en más de un 25 por 100.

Las labores presentadas y premios propuestos por el adjudicatario registrarán sin alteración durante el año 1932.

7.ª

Las labores que integren el cuadro aprobado a virtud de la propuesta del adjudicatario, podrán ser modificadas o suprimidas y sustituidas anualmente, hasta el límite máximo que representen las dos terceras partes de cada una de los tres grupos de picaduras, cigarrillos y cigarrillos que comprende el cuadro de labores.

8.ª

Durante los dos últimos meses de cada año se estudiarán por la Dirección general del Timbre las modificaciones o sustituciones de labores y precios de venta respectivos, propuestos por el adjudicatario y que deberán regir desde 1.º de Enero del año siguiente. El expediente que se instruya será resuelto por el Ministro de Hacienda, con audiencia del arrendatario.

9.ª

La Hacienda podrá, en cualquier tiempo, imponer al arrendatario las variaciones de labores que estime convenientes, instruyéndose al efecto por la Dirección general del Timbre el oportuno expediente, en el que será oído el arrendatario y resolverá el Ministro de Hacienda.

Las modificaciones que con arreglo a esta facultad se acuerden, no regirán hasta el día 1.º del año siguiente a aquel en que se establezcan.

10.

La cuarta parte aritmética del importe del canon fijo se ingresará en el Tesoro por trimestres anticipados y dentro de los últimos quince días del mes inmediatamente anterior a cada trimestre. El canon eventual se hará efectivo durante la segunda quincena del mes de Febrero siguiente al año a que se refiera.

Uno y otro ingreso se realizarán en la Tesorería Central de Hacienda.

11.

Para la liquidación del canon eventual presentará el arrendatario en la Dirección general del Timbre, en el mes de Enero de cada año, un estado global del movimiento de labores habido durante el año anterior en los almacenes de Ceuta y Melilla.

Además, dentro de los diez primeros días de cada mes, el arrendatario rendirá al expresado Centro directivo una cuenta justificada del importe de las ventas realizadas en el mes anterior y estados del movimiento de labores habido durante igual período en los almacenes de ambas plazas de Soberanía.

12.

Por los estados expresados en el artículo anterior que el arrendatario presente, la Dirección general del Timbre determinará el canon eventual a ingresar, de conformidad con lo dispuesto en la condición 3.ª, y lo comunicará al arrendatario para que verifique el ingreso en el Tesoro dentro del plazo señalado en la condición 10.

Posteriormente, la Dirección general del Timbre dispondrá la comprobación técnica de las ventas efectuadas con vista de los libros de contabilidad del arrendatario, e instruirá el expediente de liquidación del producto del Monopolio de cada año, dentro de los seis primeros meses del siguiente, que será sometido a la aprobación del Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado. La Orden ministerial de aprobación que se dicte y el expediente instruido, se remitirán al Tribunal de Cuentas de la República.

13.

La contabilidad del Monopolio la llevará el arrendatario por el sistema de "Partida doble", y no podrá emplear otro distinto sin autorización expresa del Ministro de Hacienda.

14.

El Estado intervendrá la Administración del servicio de que se trata sin limitación de ningún género, en defensa de sus intereses y los del consumidor, viniendo obligado el adjudicatario a facilitar cuantos antecedentes se le reclamen y a poner de manifiesto sus libros y demás documentos de contabilidad para el ejercicio de la función inspectora e interventora del Tesoro. Esta intervención se realizará por la Dirección general del Timbre.

15.

Las labores que se pongan a la venta llevarán un precinto con el escudo de España y la siguiente leyenda: "República Española. Monopolio de Tabacos en Ceuta y Melilla".

16.

Las existencias de labores en las expendedurías no podrán ser inferiores a las cantidades que represente el consumo de un mes.

El arrendatario estará obligado a tener, de un modo permanente, como reposito, en los almacenes de Ceuta y Melilla, las existencias que representen la venta de tres meses, con el adecuado aprovisionamiento de las distintas clases de labores.

17.

Los premios de expendición por la venta de Tabacos no serán inferiores al 3 por 100, ni superiores al 5 por 100 del importe, a precio de venta, de las respectivas labores.

Dentro de estos límites, el arrendatario podrá señalar al titular de cada expendeduría el premio que estime conveniente.

18.

El arrendatario mantendrá en sus cargos a los actuales expendedores mientras no exista causa justificada que determine su separación.

Corresponderá al arrendatario el nombramiento y separación de los ex-

pendedores de tabacos de Ceuta y Melilla, si bien dará conocimiento a la Dirección general del Timbre de las variaciones que en cada trimestre se produzcan.

La mitad de las vacantes de expendedores que ocurran serán comunicadas al Comandante general de Ceuta o Melilla para que designe las que deban ser nombradas por el arrendatario entre las viudas, huérfanas o hermanas mayores de edad y solteras de Oficiales y clases del Ejército y Armada o de funcionarios civiles que lo tuvieran solicitado.

19.

En las expendedorías de tabacos establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, habrán de expendirse siempre los efectos timbrados del Estado.

20.

Las ventas de tabacos y efectos timbrados en las plazas de Ceuta y Melilla continuarán exentas de toda contribución, impuesto o arbitrio establecido o que se establezca.

21.

La vigilancia y persecución del contrabando en las plazas de Ceuta y Melilla podrá ser ejercida por el arrendatario, realizándose a sus expensas por los Agentes especiales que nombre.

Los expedientes de contrabando y defraudación que se instruyan se tramitarán por las Delegaciones de Hacienda de Cádiz y Málaga, según que las aprehensiones se hayan efectuado en territorio de Ceuta o de Melilla, y serán fallados por las Juntas administrativas respectivas, a las que podrá asistir con voz y voto el arrendatario por sí o por representación, con facultad para apelar del fallo o resoluciones de la Junta.

Para cumplimiento de lo prevenido en esta condición, el arrendatario pondrá en conocimiento de la Dirección general del Timbre los nombramientos de Agentes especiales que autorice y el de los apoderados que hayan de concurrir a las Juntas administrativas.

La Dirección general del Timbre comunicará a las Delegaciones de Hacienda de Cádiz y Málaga el nombre de las personas designadas como Agentes y apoderados.

22.

En los cinco días siguientes al de la fecha del otorgamiento del contrato, el arrendatario se hará cargo, mediante inventario intervenido y autorizado por la Administración, de las labores existentes en los almacenes de Ceuta y Melilla.

Las labores que rechazare por su mal estado para la venta, se separarán y conservarán en almacenes hasta que la Dirección general del Timbre, con vista de las muestras que se le remitan, resuelva si deben ser retiradas de la venta o ponerse a la venta por el arrendatario.

El importe de las labores de que el arrendatario se haga cargo, determinado según su precio justificado de coste o adquisición, lo ingresará en el Tesoro en los quince días siguientes

a la fecha del inventario en la Tesorería Central de Hacienda.

23.

Un año antes de terminar el contrato, la Dirección general del Timbre fijará el repuesto de labores que el arrendatario deba tener al cesar en el arriendo a disposición del Estado.

El importe de este repuesto, determinado a razón del 50 por 100 de los precios de venta respectivos, se abonará al arrendatario, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se practique el inventario y en la forma que disponga el Ministro de Hacienda.

24.

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en este pliego, el Ministro de Hacienda podrá imponer al arrendatario una multa no superior a 10.000 pesetas, independientemente de la indemnización que procediere exigirse por el perjuicio causado.

La multa podrá elevarse hasta pesetas 50.000 si el arrendatario incurriese más de dos veces en la penalidad señalada en el párrafo anterior, o si rehusare la exhibición de libros y documentos de Contabilidad o no justificase la regularidad de sus operaciones.

Contra la resolución del Ministro de Hacienda imponiendo al arrendatario alguna de las multas que autoriza esta condición, podrá recurrir en vía contenciosoadministrativa.

25.

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier tiempo y sin declaración expresa de causa, pero notificando al arrendatario, con un año de anticipación, el acuerdo de rescisión adoptado, sin que dicho arrendatario tenga derecho a exigir indemnización alguna por daños y perjuicios.

Las primeras materias, labores en curso de fabricación y existencias en los almacenes, se indemnizarán por su valor de costo, cualquiera que fuese la causa de rescisión del contrato.

26.

Procederá la rescisión del contrato a cargo y riesgo del arrendatario:

1.º Cuando no realice el ingreso en el Tesoro del canon fijo y eventual en los plazos señalados.

2.º Cuando la falta de cumplimiento de las cláusulas del contrato haya determinado la imposición en un año de dos multas de las que establece la condición 24, siempre que dichas multas hayan quedado firmes, por no entablarse el recurso contenciosoadministrativo o por haberse confirmado por esta jurisdicción el acuerdo gubernativo.

Como consecuencia de la rescisión, en estos casos, la Hacienda se incautará del Monopolio y el arrendatario responderá administrativamente, con la fianza y con cualquiera otra clase de bienes a que tenga derecho, del reintegro al Estado del débito que a su favor resulte y de la indemnización de los perjuicios que pueda inferirle la rescisión.

27.

La rescisión a que se refiere la condición 25 tendrá que ser acordada por el Consejo de Ministros, previa audiencia del arrendatario, y contra su acuerdo no procederá reclamación alguna.

La rescisión, en los casos a que se refiere la condición 26, se acordará oído el arrendatario y previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolución del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosoadministrativa.

28.

Para todos los efectos del contrato que se otorgue, el arrendatario designará su domicilio en Madrid.

La resolución de las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento, efectos y rescisión de contrato compete a la Administración activa y en su caso a la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Madrid, 21 de Enero de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

Excmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 20 del corriente mes:

Resultando que en la misma se manifiesta que el Presidente de la Comisión gestora de la Excmo. Diputación de Vizcaya y de la Junta de Patronato de la Caja de Ahorros Vizcaina solicitó, por medio de ese Ministerio, de las Compañías de ferrocarriles el transporte gratuito de obreros sin trabajo y de sus familias desde la dicha provincia a las localidades que ellos indicaran, bien por ser puntos de procedencia o por disponer allí de trabajo; que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte ofrece conceder autorizaciones a cuarta parte de precio, con lo cual, si a esas autorizaciones se les exime del impuesto del Tesoro, resultará la base kilométrica ligeramente superior a un céntimo de peseta; que para facilitar el desplazamiento del referido personal obrero y de sus familias, de las localidades donde no tengan trabajo a las comarcas donde lo haya, convendría que por este Ministerio de Hacienda se dictase la oportuna disposición eximiendo del aludido impuesto los billetes o autorizaciones a cuarta parte de precio que se expidan por las Compañías ferroviarias con la indicada finalidad; y que igual beneficio se otorgue respecto de cuantas concesiones se hagan en virtud de peticiones análogas que formulen Autoridades o Corporaciones públicas, siempre que tales concesiones sean autorizadas por ese Departamento:

Considerando que en las actuales circunstancias, de intensa crisis de trabajo, es de suma importancia facilitar el transporte de obreros desde las

localidades en donde carezcan de ocupación a otras en que puedan tenerla:

Considerando que, indudablemente, el personal de que se trata puede ser incluido en el número 5.º del apartado A) del artículo 6.º del texto refundido de las disposiciones legislativas sobre el impuesto de Transportes por las vías terrestres y fluviales, aprobado por Real decreto de 5 de Julio de 1920, número con arreglo al cual están exentos del citado impuesto los pobres, así como otras personas que viajen por disposición o con intervención de las Autoridades españolas,

Este Ministerio acuerda:

1.º Declarar exentos del impuesto de Transportes por las vías terrestres y fluviales a los obreros y sus familias que hayan de utilizar los billetes o autorizaciones a cuarta parte de precio que expidan las Compañías ferroviarias, en virtud de lo solicitado por la Diputación provincial de Vizcaya y por la Caja de Ahorros Vizcaína, a fin de trasladarse desde la expresada provincia a otras localidades; y

2.º Declarar igual exención en cuanto a las concesiones que se hagan como consecuencia de solicitudes formuladas con idéntico objeto por Autoridades o Corporaciones públicas, siempre con la condición de que tales concesiones sean autorizadas por ese Ministerio de Obras públicas.

Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, a tenor de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quie-

nes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por traslación de su titular, una de las Cátedras de Patología médica, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Tomás Blanco y Bandebrande, Catedrático jubilado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra un sobrino suyo, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de dicha Universidad de Valencia, para el que fué nombrado por Orden de 2 del actual, GACETA del día 9.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro ordinario de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras don Pascual Galindo y Remeo.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José Estella y Bermúdez de Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Antonio de la Figuera Lezcano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. Gonzalo Calamita y Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático numerario de la misma D. José Salarrullana de Dios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de 14 del actual (GACETA del 16) una Escuela Normal del Magisterio primario en Melilla, en ejecución del mismo,

Este Ministerio ha resuelto se anuncien entre Profesores y Profesoras a concurso previo de traslado para su provisión una plaza de Profesor numerario para cada una de las disciplinas siguientes:

Geografía, Historia, Lengua y Literatura española, Física y Química, Matemáticas e Historia Natural y Agricultura, y otra de Profesor especial para las de Francés, Música, Dibujo y Caligrafía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto admitir a D. Carlos Puente Sánchez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la renuncia que, fundada en el motivo justificado de ser opositor a la Cátedra, ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Orden de 24 de Diciembre último (GACETA del 8 de Enero actual).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer tres plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar para una de dichas plazas a D. Eugenio Martín de Laurel, con el sueldo o gratificación anuales de 3.000 pesetas, por existir vacante en la Sección correspondiente del escalafón, y declarar desiertas las otras dos plazas, que se proveerán por el turno que les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso entre Profesores de la Escuela Normal, de dos plazas de Inspectores Superiores con destino a la Inspección Central, creada por Decreto de 2 de Octubre último, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Pedro Lopis Llópiz y a D. Florentino Martínez Torner, números uno y dos de la mencionada propuesta.

De conformidad con el artículo adicional 1.º del citado Decreto de creación de la Inspección Central, en tanto se incluyan en los Presupuestos generales del Estado las consignaciones para este servicio, los Inspectores Superiores nombrados continuarán percibiendo los sueldos que les corresponden en el escalafón del Cuerpo de Profesores numerarios de Escuelas Normales y una gratificación de 3.000 pesetas anuales por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos de locomoción correspondientes a las visitas que giren por orden de la Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Méritos y servicios de D. Pedro Lopis y Llópiz.

Maestro normal de la Escuela Superior del Magisterio; Licenciado en Filosofía y Letras.

Diez y siete años de servicios en

Escuela Normal; ha sido Director de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca; ha organizado varios viajes de estudios y ha contribuido a la creación de varias Escuelas.

Méritos y servicios de D. Florentino Martínez Torner.

Maestro normal, procedente de la Escuela Superior del Magisterio; tiene hechos los estudios hasta el grado de Doctor en la Sección de Letras.

Diez años de servicios en Escuelas Normales.

Miembro organizador de las Cantinas escolares de Huelva y de la Asociación de Cultura Musical.

Es autor de varias Memorias pedagógicas y literarias.

Ilmo. Sr.: Teniendo los estudios de arquitectura una base técnica de carácter fundamentalmente práctico para sus aplicaciones a la construcción y, por tanto, ésta nota común con los estudios de ingeniería,

Este Ministerio estima conveniente que se incorpore a la Comisión prevista en el Decreto de 16 de Diciembre último una representación de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, designada por ellas mismas de común acuerdo y otra igualmente conjunta de las Asociaciones profesionales de estudiantes (F. U. E.) de ambas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eloy Templado Tornero, fabricante de conservas vegetales, domiciliado y matriculado en Alguazas (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando la Aduana de Cartagena como matriz para todas las operaciones de importación y exportación, aunque indica la conveniencia de que se habilitem las Aduanas de Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou para la exportación, en algunos contados casos:

Resultando que se han cumplido las prescripciones reglamentarias y no se

ha producido reclamación alguna con referencia a lo instado:

Vistos los informes emitidos, favorables a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se demanda se basa en otras de carácter tipo, ya otorgadas y reglamentadas:

Considerando que es conveniente, para fomentar la exportación, el atender a lo que se solicita; y

Considerando que, cumplidas las prescripciones de la ley de 14 de Abril de 1888 y Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), es procedente el otorgamiento de la concesión, sin más trámites, como lo determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases, destinados a su inmediata exportación, conteniendo conservas vegetales, a favor de D. Eloy Templado Tornero, fabricante de dichos productos, domiciliado y matriculado en Alguazas (Murcia).

2.º Las importaciones de la primera materia y consiguiente reexportación de la envases elaborados se realizarán por el puerto de Cartagena, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos. Cuando en el puerto de Cartagena se registren anomalías en el tráfico, a los efectos de la adecuada exportación de las conservas, ésta podrá efectuarse por la Aduana de Alicante.

Si conviene al interés del concesionario la habilitación de alguna otra Aduana, para la exportación, ello podrá solicitarse del Ministerio de Hacienda, aun con fecha posterior a la de la presente autorización, ajustándose, estrictamente, a lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

4.º El beneficiario de esta admisión temporal queda obligado al afianzamiento de los correspondiente derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos bas-

tantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre Admisiones temporales, y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 19 de Enero de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA núm. 40), dictado para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, en

la actualidad ley de la República de 18 de Agosto de 1931, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes corresponden los beneficios que otorga dicha ley.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Una vacante de Auxiliar de Intervención del referido Ayuntamiento, dotada con sueldo anual de 2.500 pesetas, consignado en el presupuesto del corriente año.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por medio de instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Marzo próximo.

Las condiciones indispensables para poder tomar parte en la oposición serán las siguientes:

a) Ser español, mayor de veinticuatro años y no exceder de cuarenta y seis, no debiendo padecer tampoco defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, así como carecer de antecedentes penales, lo que justificarán mediante los oportunos certificados.

b) Presentar certificado de buena conducta.

c) Los opositores podrán presentar además cualquier otro documento en que se demuestren méritos o conocimientos especiales relacionados con la plaza a que opositan.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar a dos temas sacados a la suerte por el opositor; dichos temas serán los del programa mínimo publicado en la GACETA DE MADRID de 26 de Enero de 1926, y el otro ejercicio será práctico y consistirá en la expedición de un libramiento o cargarme en vista del supuesto que dicte el Tribunal.

Los exámenes darán comienzo en las Casas Consistoriales de la citada villa a las once horas del día 28 de Marzo próximo, y el Tribunal examinador acordará por mayoría de votos la calificación de los opositores después de cada ejercicio, haciendo, una vez terminados los ejercicios, el resumen total y levantando acta en donde se haga constar la adjudicación de la plaza.

Madrid, 22 de Enero de 1932.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

3.392 150.000 Montilla, Madrid, Zaragoza.

Núm. Premios.	Poblaciones.
41.146	95.000 Barcelona, Ceuta, Vigo.
20.757	75.000 Madrid, Pola de Siero, Barcelona.
41.582	55.000. Madrid, San Sebastián, Madrid y Huelva.
35.715	40.000 Alicante, Madrid, Cibra.
21.413	3.000 Algeciras, Barcelona, Zaragoza.
42.975	3.000 Palma de Mallorca, Torre Pacheco, Oviedo.
27.088	3.000 Gerona, Barcelona, id.
31.550	3.000 Gijón, Barcelona, Bilbao.
27.613	3.000 Madrid, id., Fuengirola.
37.688	3.000 Tarrasa, idem, idem.
36.810	3.000 Barcelona, idem, id.
36.127	3.000 Badajoz, idem, idem.
13.104	3.000 Coruña, Madrid, Sevilla.
18.876	3.000 Granada, Barcelona, idem.
43.403	3.000 Granada, Valencia, Játiba.
27.105	3.000 Vitoria, Barcelona, id.
34.437	3.000 León, Barcelona y Madrid y Murcia.
39.324	3.000 Madrid, San Feliú de Llobregat, Valencia.
44.332	3.000 Bilbao, idem, idem.
8.655	3.000 Coruña, Barcelona, idem.
4.543	3.000 Algeciras, Madrid, Gijón.
44.565	3.000 San Sebastián, Lérida, Gerona.
5.096	3.000 Andújar, Madrid, Sevilla.
44.415	3.000 Bilbao, idem, idem.

Madrid, 22 de Enero de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Grajera Alonso, Milagros Poveda García, Gumersinda Rodríguez Yáñez y Tomasa Redondo Redondo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; y Rafaela Marcos Moyano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1932

Ha de constar de seis series de 44.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 912.912 pesetas en 2.233 premios

para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.810 de 300.....	543.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 pesetas para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.500 idem id. para los del premio tercero.....	3.000
2 idem de 806 id. id. para los del premio cuarto.....	1.612
2.233	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 44.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos

fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 24 de Agosto de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)
Número 219.

I.—Peticionario: D. Juan Zurita Torres, vecino de Ceuta.

II.—Clase de industria: Taller de vulcanización y recauchutaje para las cámaras y cubiertas y fábricas de alpargatas con suela de goma y de sandalias de cuero y toda clase de calzado.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 30.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 1.º de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, fué nombrado por Real orden de 10 de Noviembre de 1930 (GACETA del 3 de Diciembre), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que en la GACETA DE MADRID de 7 de Enero de 1931, se publicó la lista de los aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que habían solicitado las oposiciones dentro del primer plazo legal de convocatoria.

3.º Que dentro de este segundo y nuevo plazo legal de admisión de instancias, han solicitado las oposiciones, reuniendo y justificando debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Victoriano Lenzano y Meirás.
D. Gerardo Clavero del Campo.

4.º Que se declara excluido al aspirante D. Ignacio N. Alonso y Fernández, por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente.

5.º Que los expresados aspirantes deberán justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos en metálico establecidos por la Real orden de 21 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 3 de Febrero de 1930 (GACETA del 9).

2.º Que admitida por Real orden de 20 del mismo mes (GACETA del 25) a D. Antonio Simonena y Zabalegui su renuncia del cargo de Presidente, por otra Real orden de 7 de Abril siguiente (GACETA del 18) fué nombrado, en su sustitución, D. Gregorio Marañón y Posadillo.

3.º Que en la GACETA DE MADRID del día 9 de Mayo de 1930 se publicó la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios y que habían solicitado las oposiciones dentro del primer plazo legal de admisión de instancias.

4.º Que dentro de este segundo plazo legal de convocatoria han solicitado la oposición, reuniendo y justificando debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento y se declaran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Juan Mancera y Sánchez.
D. Vicente González Calvo.
D. José Casas y Sánchez.
D. Lorenzo Gironés y Navarra.
D. Félix Monterde y Fuertes.
D. Celestino Badosa y Campaña.

4.º Que se declara excluida a la aspirante doña Gimena Fernández de la Vega y Lombau por no justificar hallarse en posesión del título de Doctor en Medicina o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

5.º Que los expresados aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos en metálico establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca una de las Cátedras de Patología médica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado en enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del día 30).

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de esta fecha, dictada en el expediente del concurso para proveer entre alumnos procedentes de esa Escuela cinco plazas de Inspectores de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto de 8 de Noviembre de 1930, cada uno de los siete concurrentes que a la provisión de dichas cinco plazas han acudido, o sea:

D. Luis María Mestras Martí.

D. Manuel Alvarez Prada.

D. Celestino Minguela Velasco.

D. Julián Ibáñez Cantero.

D. Cipriano Pinés Espadas.

D. Francisco García y García y

D. Fidel Blanco, acrediten en debida forma ante este Ministerio que reúnen las condiciones requeridas por el expresado artículo 32, a cuyo efecto, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a partir de hoy, presentarán en este Ministerio los documentos suficientes para hacer prueba de ese extremo, y en vista de ello se proveerá.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Vista la propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo, a favor del Maestro nacional de San Adrián de Cobres, de dicha provincia, D. Paulo Novás Soulo:

Teniendo en cuenta que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 20 de Octubre de 1931, ajustándose todo ello, así como la propuesta de nombramiento, a lo estrictamente dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de dicho año (GACETA del 26) y Orden ministerial de 2 del actual (GACETA del 6):

Vistos los informes del Claustro del

mencionado Instituto y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Paulo Novás Souto Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo reglamentario de treinta días, considerándose seguidamente vacante la Escuela que actualmente desempeña, la que será anunciada para su provisión a los turnos reglamentarios establecidos en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta Corporación abre concurso para la adjudicación de los premios y socorros de la Fundación piadosa "San Gaspar", correspondiente al año de 1932.

Los premios se destinarán a recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios a la Humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto a juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.

Se adjudicarán socorros para aliviar la suerte de escritores o de sus viudas o familias, siempre que se hayan hecho dignos de este beneficio.

Los premios podrán consistir en una cantidad en metálico o en una medalla honorífica.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, a instancia de los interesados o a propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega al público en general se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas a premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trata y para determinar bien esta acción y probarla plenamente.

Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas párrocos y de otras Autoridades a quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio rindiendo así culto a la Justicia y a la Caridad.

En las instancias y propuestas concernientes a literatos y sus familias se deberán hacer indicaciones acerca de

las principales obras de aquéllos, y probar que los interesados lo necesitan y son dignos de obtenerlo.

Las instancias y propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las once de la noche del último día del mes de Septiembre de 1932.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide, por escrito o de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en el mes de Diciembre de 1932.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Secretario, E. Cotarelo.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

El día 31 de Diciembre último terminó el plazo de presentación de Memorias, señalado en el programa de 30 de Junio de 1930, para el Concurso de la "Fundación Santa María de Hita", acerca de la obra escrita sobre Moral que sea más útil, correspondiente al trienio de 1930-32, con el tema: "Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o la beneficencia pública o privada"; habiéndose recibido los trabajos por el orden y con los lemas siguientes:

- 1.º "Voluntad".
- 2.º "Via, veritas et vita".
- 3.º "En el campo están las reservas humanas más importantes; cuidemos de que no se pierdan y valoricémoslas para mayor provecho social".
- 4.º "Orientación y adaptación producen eficiencia".
- 5.º "Mare Nostrum"; y
- 6.º "La sana moral en las familias es la salud de un pueblo".

La Academia los examinará y publicará en su día el resultado.

Madrid, 13 de Enero de 1932.—El Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego de betún asfáltico en los kilómetros 8, 9 y 14 al 16 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 139.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 185.170,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de

contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y doble riego superficial con betún asfáltico en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 238.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 277.264,42 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial asfáltico en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Horacio Gámez Ibáñez, vecino de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 113.420 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 115.230 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de

Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Horacio Gámez Ibáñez, vecino de Teruel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con doble riego de betún asfáltico en los kilómetros 17 al 21 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 124.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 161.405,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con doble riego de betún asfáltico en los kilómetros 34 al 38 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro e Hijos C., S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 144.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 170.246 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. Ginés Navarro e Hijos, C., S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 7 de la carretera de la estación de VillaBba a Segovia, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Antón Rubio, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 136.426 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 176.825,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. Antonio Antón Rubio, vecino de Madrid.